



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 84168-2016

Resolución Directoral

N° 2188 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Gorgor, representada por su Alcalde don ALFREDO VIRHUEZ TOLENTINO, por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 1 y 9 del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "a y d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por estar haciendo uso del agua con fines poblacionales, cuyo punto de captación se ubica en el Sector denominado PAMPACHACRA; así como por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente natural del Río Gorgor, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Memorial que corre a folios 2, los pobladores y las distintas autoridades del Distrito de Gorgor, esto es, el Gobernador Distrital de Gorgor, Juez de Paz de Gorgor, Provincia de Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Cajatambo, el Presidente del Comité de Usuarios de Agua de la Toma Ragracancha Machque entre otros, pusieron en conocimiento de la Administración Local del agua Barranca, la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos en que habría incurrido la Municipalidad Distrital



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 84168-2016

de Gorgor, a través de su Alcalde don ALFREDO VIRHUEZ TOLENTINO y sus Regidores, por haber realizado la construcción de una nueva red de agua entubada para el pueblo de Gorgor, cuyo punto de captación se ubica en el sector denominado PAMPACHACRA; así como por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente natural del Río Gorgor, y como consecuencia de ello la afectación a la salud de la población del Distrito de Gorgor;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, dispuso la realización de una inspección ocular, esto es, el 01.07.2016, a folios 15/16 vuelta; y con la participación de algunos pobladores y distintas autoridades del distrito de Gorgor, así como con la concurrencia de los señores Regidores de la Municipalidad Gustavo Adolfo Ayala Díaz y Martín Méjico Carlos; donde se constató que el agua para uso poblacional es captada de una filtración en el punto de coordenadas UTM WGS 84:0278332 E; 8825078 N, en el lugar denominado PAMPACHACRA, así como el vertimiento de aguas residuales proveniente de una planta de tratamiento colapsada, a la fuente natural del Río Gorgor, en los puntos cuyas coordenadas en UTM son: V1:0276297 E - 8824968 N; V2: 0276325 E - 8824958 N; los cuales no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, mediante Notificación N°585-2016-ANA-AAA.CF-ALA BARRANCA, de fecha 06.07.2016, recepcionado con fecha 20.07.2016, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Gorgor, representada por su Alcalde don ALFREDO VIRHUEZ TOLENTINO, por estar haciendo uso del agua con fines poblacionales, cuyo punto de captación se ubica en el Sector denominado PAMPACHACRA; así como por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente natural del Río Gorgor, infracción que se encuentra prevista en los numerales 1 y 9 del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "a y d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, con una multa a imponerse no menor de 5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;



Que, con Informe N°024-2016-ANA-AAA.CF-ALA.BAT/DSER de fecha 08.08.2016, la Administración Local de Agua Barranca, refiere que la Municipalidad Distrital de Gorgor no ha cumplido con presentar su descargo relacionado a los hechos imputados; para luego concluir que la citada Municipalidad Distrital ha incurrido en infracción administrativa prevista en los numerales 1 y 9 del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "a y d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por estar haciendo uso del agua con fines poblacionales, cuyo punto de captación se ubica en el Sector denominado PAMPACHACRA; así como por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente natural del Río Gorgor, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, calificándola como grave, y recomendando una sanción administrativa de multa ascendente a 4.9 UIT;



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 84168-2016

Que, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N°075-2016-ANA-AAA.CF/SDGCRH de fecha 18.08.2016, luego de analizar y evaluar el expediente administrativo concluye que la Municipalidad Distrital de Gorgor ha incurrido en responsabilidad administrativa prevista los numerales 1 y 9 del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "a y d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la falta como grave, y luego de desarrollar los criterios de calificación establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278 del citado reglamento, aplicando el principio de razonabilidad establece una multa de 4.9 UIT; recomendando se disponga que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR, implemente en un plazo no mayor de 6 meses, un plan de contingencia, para evitar que se siga afectando las aguas del Río Gorgor, así como los trámites para obtener la Autorización de Vertimiento de Aguas residuales domésticas y se remita copia de la Resolución Directoral que resuelve el presente caso, tanto a la OEFA, como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, para conocimiento fines pertinentes;

Que, estando a lo anteriormente señalado, ha quedado probado que la infractora ha vertido aguas residuales domésticas proveniente de su sistema de alcantarillado, a un cuerpo de agua (Río Gorgor) sin contar con la autorización del órgano competente, así como estar haciendo uso del agua con fines poblacionales contraviniendo las normas vigentes; por lo que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	Al verter aguas residuales domésticas al Río Gorgor, ha puesto en un riesgo potencial a la población y podría causar afectación a la salud, dado que aguas abajo son utilizadas con fines poblacionales y en el riego agrícola.
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor de la infractora, está dado por los costos evitados de no contar con los instrumentos necesarios para obtener las autorizaciones exigibles por las normas ambientales en el sector respectivo y en la Autoridad Nacional del Agua los mismos que se reflejan en el ahorro a formalizar el procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticos.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	La descarga de aguas residuales domésticas en dos (02) puntos, sin ningún tipo de control y tratamiento, de manera directa de la red de alcantarillado al Río Gorgor, que es una fuente natural de agua, implica alteraciones en la totalidad de los componentes del medio ambiente.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora es de público conocimiento; a tal punto que la denuncia ha sido hecha por pobladores y otras autoridades de la localidad de Gorgor.
Reincidencia	No.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado

Que, en aplicación del principio de razonabilidad dicha infracción se califica como grave, más aún cuando en el caso de autos existe concurrencia de infracciones; por lo tanto, corresponde imponer una sanción de multa de 4.9 Unidades Impositivas Tributarias, y como



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 84168-2016

medida complementaria la infractora deberá, en un plazo no mayor de 6 meses, implementar un plan de contingencia, para evitar que se siga afectando las aguas del Río Gorgor, así como los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, y para el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales;

Estando al Informe Legal N° 322-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 6 de Setiembre del 2016, con el visto de la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Gorgor, por infringir los numerales 1 y 9 del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "a y d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, con una multa ascendente a 4.9 Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Gorgor, proceda en un plazo no mayor de seis (06) meses, a implementar un plan de contingencia, para evitar que se siga afectando las aguas del Río Gorgor, así como los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, y para el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Municipalidad Distrital de Gorgor, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CC.
Archivo
JPA.

